

ESCRITURA NUMERO: 2313

CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE
CONSULPROY COMPAÑIA
LIMITADA

CUANTIA \$ 5.000,00 USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de agosto del dos mil nueve, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores Paul Quezada-Palomeque, Verónica del Carmen Morales León, Viviana María Morales León, Cristian Antonio Flores Siguenza, y Dino Alexander Correa Quezada, todos mayores de edad, casados los dos primeros y el quinto y solteros la tercera y el cuarto, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, con excepción de Verónica Morales, que reside en Quito, casada pero con disolución conyugal, y Dino Correa que reside en Loja y están de paso por esta ciudad, siendo capaces ante la ley para celebrar actos y contratos, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Formación y Constitución de

una Compañía de Responsabilidad Limitada, que llevará como denominación CONSULPROY Compañía Limitada, de acuerdo

a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Otorgantes.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente

escritura pública las siguientes personas: Paul Quezada

Palomeque, Verónica del Carmen Morales León, Viviana

Maria Morales León, Cristian Antonio Flores Siguenza, y

Dino Alexander Correa Quezada, todos mayores de edad,

casados los dos primeros y el quinto y solteros la tercera y el

cuarto, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, con excepción

de Verónica del Carmen Morales, que reside en Quito, y

Dino Correa que reside en Loja y están de paso por esta

ciudad, siendo capaces ante la ley para celebrar actos y

contratos. Se deja constancia de que la señora Verónica del

Carmen Morales León tiene disuelta su sociedad conyugal por

lo que comparece por sus propios y exclusivos derechos.

SEGUNDA: Fundación de la Compañía. Los otorgantes

manifiestan que es su voluntad constituir por medio del

presente contrato, una Compañía Consultora de

Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas,

Estatutos y disposiciones de la Ley de Compañías. Al efecto,

declaran que conocen la naturaleza y efectos del Contrato de

Compañías y expresan su consentimiento para la celebración.

TERCERA: Estatutos de la Compañía, Artículo Primero.-

Denominación, Objeto, Duración y Domicilio.- Se constituye

una compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la

denominación de CONSULPROY Cía. Ltda.- Artículo

Segundo.- El objeto principal de la Compañía es prestar servicios de consultoría a Empresas Estatales, Semi-estatales y otras personas naturales o jurídicas de derecho privado, esto es, servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación; así como realizar la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación expost, el desarrollo de software y programas informáticos, servicios de asesoría y asistencia técnica, estudios económicos y financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; contratar préstamos y percibir créditos, intervenir en la constitución de otras compañías y en general en toda clase de actividades, actos y contratos afines con el objeto social, permitidos por la leyes ecuatorianas para este tipo de sociedades. Artículo Tercero.- Duración.- El tiempo de duración de la Compañía es de veinte años, contados a partir de la inscripción en el registro mercantil. Artículo Cuarto.- Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. Capítulo Segundo.- Capital Social.- Artículo Quinto.- El capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, US\$5.000,00, dividido en cinco mil participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar

cada una. Las participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación que tendrán el carácter de no negociables y estarán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía. Artículo Sexto.- Aumento de Capital.- Si los socios convienen en aumentar el capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. Artículo Séptimo.- Tránsito de Participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones sociales cuando lo deseen y con el consentimiento unánime de la totalidad del Capital Social. Artículo Octavo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías, que se tendrán como partes integrantes de estos Estatutos. Además los socios autorizan expresamente a los directivos de la Compañía para que estos puedan representarlos dentro del elenco de profesionales y en sus ofertas de trabajo, sin necesidad de que exista una consulta previa, en casos particulares en que los asiste una razón justificable para que no sea así, notificará a la Compañía con la debida anticipación; igualmente los socios se comprometen a no colaborar con otras empresas de actividades similares al objeto principal de esta Compañía. Artículo Noveno.- Autoridad.- Las autoridades de la Compañía son: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; El Vicepresidente y c) El Gerente.- Artículo Décimo.- Administración.- La Junta General de Socios legalmente

constituida es el órgano Supremo de la Compañía.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente.-

Artículo Décimo Primero.- De las Juntas Generales.- a) Las

Juntas Generales, podrán ser ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía. b) Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro del primer trimestre posterior a la finalización del

Ejercicio Económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en

la Ley de Compañías, y tratará asuntos de su competencia que

se indiquen en la convocatoria respectiva; c) Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos determinados en la

convocatoria. Artículo Décimo Segundo.- Convocatoria.- a)

El Presidente o el Gerente, indistintamente, convocarán por

escrito a Juntas Generales, con ocho días de anticipación por

lo menos, al fijado para la reunión. A los socios domiciliados

en el exterior se le convocará además mediante carta

certificada, cable, teléfono con igual tiempo de anticipación.-

b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán

exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y

consten en las respectivas convocatorias.- Artículo Décimo

Tercero: Quórum y Resoluciones.- a) Las Juntas Generales

no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria

si no están representados por los concurrentes en más de la

mitad del capital social; b) En segunda convocatoria las Juntas

Generales podrán reunirse con el número de socios presente,

debiendo expresarse así en la convocatoria; ~~e)~~ Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación; y , en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir, en ~~primera convocatoria,~~ más de la mitad del Capital Social, ~~d)~~ Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los

socios presentes.- ~~Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.-~~ No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Juntas ~~se considerarán convocadas y quedarán~~ válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar el asunto, siempre que esté presente o ~~representado~~ todo el capital social y los presentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción

de nulidad.- ~~Artículo Décimo Quinto.- Asistencia y Representación.-~~ A las Juntas Generales los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otro de los socios, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder material legalmente conferido.

~~Artículo Décimo Sexto.- Dirección y Actas.-~~ a) La Junta General será dirigida ~~por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.-~~ b) Actuará de Secretario el Gerente, y en su ausencia, ~~la~~ persona a quién la Junta elija como secretario.- c)

El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario suscribirán el acta correspondiente. ~~d) De cada~~ Junta se formará un expediente, con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ~~Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones de la Junta .-~~ a) ~~Nombrar y remover al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración; c) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; d) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiera sido creado por estos estatutos; g) Decidir la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma del contrato social; h) Fijar el porcentaje de las utilidades que deben destinarse al fondo de reserva facultativo; i) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en los presente estatutos y ejercer todas las atribuciones que las leyes sociales den a la Junta General.- Artículo Décimo Octavo.- Representación de la Sociedad.- a) La representación legal de la Compañía, tanto ~~judicial~~ como extrajudicialmente corresponde al Gerente, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos~~

relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones establecidas en el artículo veinte y siguiente.- El Gerente deberá intervenir conjuntamente con el Presidente y con quien haga sus veces en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de diez mil dólares americanos (US\$10.000,00), salvo cuando se trate de suscripción de contratos de consultoría propios del giro del negocio, o de la obtención de garantías y/o fianzas para tales contratos, en cuyo caso podrá intervenir el Gerente solo, cualquiera sea el monto de los mismos; b) En caso de falta temporal, el Gerente será reemplazado por el Presidente, y en ausencia de éste por el Vicepresidente; c) En caso de que el Presidente esté ejerciendo las funciones de Gerente la intervención conjunta corresponderá al Vicepresidente.-

Artículo Décimo Noveno.- El Presidente.- Corresponde al Presidente, que será elegido para dos años: a) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal; b) Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir los certificados de aportaciones; d) Cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen para la Compañía y las resoluciones de la Junta General.- Artículo Vigésimo.- Del Vicepresidente.- En casos de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las facultades y deberes inherentes a dicho cargo, que durará en sus funciones por el lapso de dos años. Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente.- El Gerente que será elegido para el ejercicio de dos años, tendrá la representación legal de la Compañía y además los deberes y

atribuciones señalados en la Ley para los Administradores y en particular; a) ~~Actuar de Secretario de las Juntas Generales,~~
suscribir las actas y los certificados de aportación; b)
Presentar a la Junta General en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico, un informe acerca de la situación de la Compañía, el balance, un inventario detallado de las existencias y estado de pérdidas y ganancias; c) ~~Responder por bienes, valores y archivos de la~~
~~Sociedad,~~ d) ~~Supervisar la marcha administrativa, técnica,~~
financiera de la Compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso; e) ~~Autorizar la venta de los bienes sociales,~~
así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales, así como toda operación, obligación o negocio cuya cuantía no exceda de Cien Mil Dólares; f) ~~Girar, aceptar y~~
~~endosar letras de cambio, y otros valores negociables u~~
~~órdenes de pago en nombre y por cuenta de la Compañía,~~
particularmente para la obtención de fianzas y garantías para los contratos que firme la compañía, y por los montos requeridos en tales contratos; g) ~~Ejercer todas las funciones~~
~~que fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento de~~
la finalidad social.- ~~Artículo Vigésimo Segundo.- Del~~
~~Ejercicio Económico~~ El ejercicio económico de la compañía, comprende hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ~~Artículo Vigésimo Tercero.- De las utilidades.-~~

Las utilidades obtenidas durante el ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General,

respetándose las disposiciones relativas a reservas.- Artículo

Vigésimo Cuarto.- De la Disolución y Liquidación.- En caso

de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo

oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador

el Presidente, pero de haber oposición a ello, la Junta General

nombrará uno o más liquidadores y señalará las atribuciones y

deberes.- Cuarta.- Capital Social.- Los otorgantes

manifiesta que constituyen la Compañía con un capital de

Cinco Mil Dólares Americanos, el mismo que se halla pagado

íntegramente al momento de la Constitución, mediante el

aporte en efectivo realizado por cada uno de los socios de

conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital

social:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%	NACIONALIDAD
Paul Quezada Paloneque	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000	20%	Ecuatoriano
Verónica del Carmen Morales León	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000	20%	Ecuatoriana
Viriana María Morales León	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000	20%	Ecuatoriana
Cristian Flores Siguenza	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000	20%	Ecuatoriano
Dino Correa Quezada	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000	20%	Ecuatoriano
TOTAL	US\$ 5.000,00	US\$ 5.000,00	5.000	100%	

La Compañía entregará a cada uno de los socios suscriptores

certificados de aportación que correspondan al capital de cada

uno de ellos, en los que constará su carácter de no

negociables. Declaran que en esta forma están cumpliendo los

requisitos legales.- Quinta.- Disposiciones Transitorias.- Los socios fundadores facultan a Paul Quezada Palomeque para que realice todas las diligencias para el perfeccionamiento de esta escritura. Sexta Documentos Habilitantes.- Se agregan como documentos habilitantes el comprobante de depósito hecho en el banco.- Séptima.- Cuantía.- La cuantía queda fijada. Usted Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f.) Ab. Santiago Ponce Rose. Matrícula número cinco mil quinientos diez y nueve. C.A.P.- Hasta aquí la minuta que se inserta.

DOCUMENTOS

HABILITANTES



R.U.C. 0990005737001
P. Isteza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261451210
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSULPROY CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
QUEZADA PALOMEQUE PAUL Id No. 0301150843		\$ 1000.00
MORALES LEON VERONICA DEL CARMEN Id No. 0102147709		\$ 1000.00
MORALES LEON VIVIANA MARIA Id No. 0103269130		\$ 1000.00
FLORES SIGUENZA CRISTIAN ANTONIO Id No. 0603004524		\$ 1000.00
CORREA QUEZADA DINO ALEXANDER Id No. 1103338743		\$ 1000.00
TOTAL:		\$ 5000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	2009-08-26
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5000.00	4.17	5004.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cuella, 2009-07-27

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
granda culleay daisy jhoana

Johana Granda

No. 0000139

Rev. 07 07

2011678

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) P. Palomeque f.) V. Morales León f.) Viviana Morales f.) Cristian Flores f.) Dino Correa f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta 1.^o copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.



[Handwritten signature of Dr. Rubén Vintimilla B.]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.09.480 de 17 de agosto del 2009. Cuenca, 21 de agosto del 2009.

[Handwritten signature of Dr. Rubén Vintimilla B.]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020115084-3

QUEZADA PALOMEDUE PAUL
GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO /SAN ALEJO/
21 SEPTIEMBRE 1975

014- 0051 09289 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/ 1975



Paul Quezada

ECUATORIANA*****
CASADO ROXANA RAQUEL PESANTEZ FIGUERO

SUPERIOR ING. CIVIL

ROBERTO OSWALDO QUEZADA C.

RUTH CARLOTA PALOMEDUE CALLE

CUENCA 14/01/2009

14/01/2021

REN 0653586



Roxana Raquel Pesantez Figuero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020115084-3

QUEZADA PALOMEDUE PAUL
GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO /SAN ALEJO/
21 SEPTIEMBRE 1975



Paul Quezada

ECUATORIANA*****

CASADO

ROBERTO OSWALDO QUEZADA C.

RUTH CARLOTA PALOMEDUE CALLE

CUENCA 14/01/2009

14/01/2021

REN 0175296



Roxana Raquel Pesantez Figuero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020115084-3

QUEZADA PALOMEDUE PAUL
GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO /SAN ALEJO/
21 SEPTIEMBRE 1975



Paul Quezada

ECUATORIANA*****

CASADO

ROBERTO OSWALDO QUEZADA C.

RUTH CARLOTA PALOMEDUE CALLE

CUENCA 14/01/2009

14/01/2021

REN 0175297



Roxana Raquel Pesantez Figuero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA No. 060300455

FLÓRES SIGUENZA CRISTIAN ANTONIO

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC

CC: 860510-1981

FECHA DE NACIMIENTO: 0078-03-27-81 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

Cristian Flores
FIN DEL CEDULADO

ECUADORIANA ***** V4443V34EE

NO DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE

CITE ANTONIO FLORES

ROSA MORE SIGUENZA

CUENCA

FECHA DE NACIMIENTO: 29/11/2003

FECHA DE CANCELACIÓN: 25/11/2014

REN: 009256

Rosa More

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060300455

CORREA QUEZADA DINO ALEXANDER

LOJA/ LOJA/ EL SAGRARIO

CC: 860510-1981

FECHA DE NACIMIENTO: 0321-01-10-81 M

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO

Dino Correa
FIN DEL CEDULADO

ECUADORIANA ***** E29312E2E

CASADO SECUNDARIA

CECILIA MILEVAVICENCIO MONTIEL

WALTER DAVID CORREA CARRENO

FANNY EDITH QUEZADA LOCHA

CUENCA

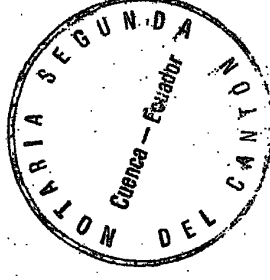
FECHA DE NACIMIENTO: 21/11/2003

REN: 0103308

Fanny Edith

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia a Cuenca, a 6 de AGO 2009

Ruben Antinilla Bravo
NOTARIO Nº 2



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

09

MARGINADO REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2-A Pág. 364 Acta 3082

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día NUEVE de NOVIEMBRE del dos mil UNO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SANTIAGO JOSE PONCE ROSE
QUITO PICHINCHA, el 13 de NOVIEMBRE de 1973 de nacionalidad ECUATORIANA nacido en

profesión ABOGADO, con Cédula Nº 1706351432 domiciliado en QUITO de estado anterior SANTIAGO PONCE y de

JOYSE ROSE NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

VERONICA DEL CARMEN MORALES LEON ECUATORIANA, el 16 de

JULIO de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA nacida en CUENCA AZUAY, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 0102147709 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

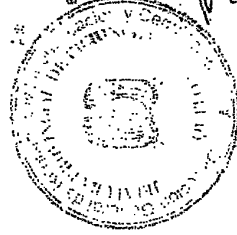
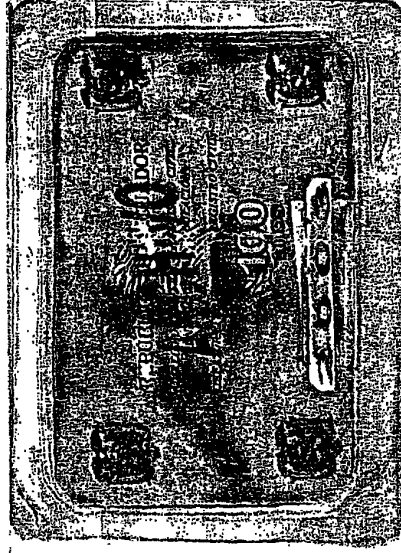
hija de LEONARDO MORALES y de PELEGRA LEON

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 09 NOVIEMBRE 2001

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Verónica Ponce

Firma: [] Del Reg. Acta

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA SECRETARIA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CIE 2001-11-09-08
FOLIO 150/09
SECRETARIA PROVINCIAL

13 JUL 2001



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de

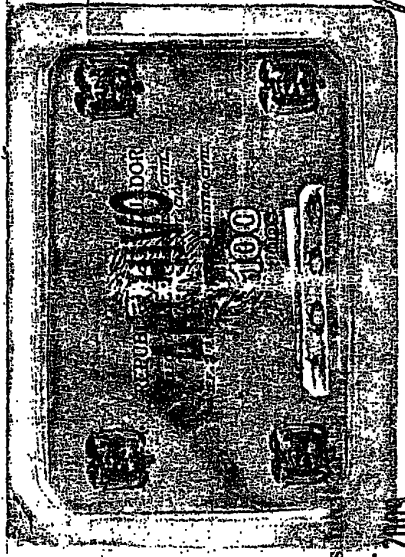
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de

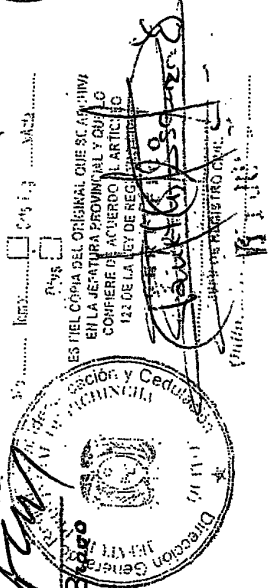
f)
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO CUARAGESIMA del Cantón Quito, a 12 de junio de 2003, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: SANTIAGO JOSE PONCE ROSE con VERONICA M. CARMEN RO PALES LEON, de conformidad con el numeral 13 del art. 18 de la Ley Notarial reformada el 5 de noviembre de 1996. Cuya copia se archiva con n.º 2003-344. Quito-03-07-2003. JEFE DE REGISTRO: CRIJ PICHUNCHA..ja



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es fiel al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a de - 6 AGO 2003

R. V. V. V.
Dr. Rubén Vintimilla Páez
NOTARIO Nº 2





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

10

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09. 480 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de agosto del dos mil nueve, bajo el No. 513 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada una copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CONSULPROY CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.859. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09. 1561

Cuenca, 07 SEP 2009

Señor Gerente del
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "CONSULPROY CIA. LTDA." ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	27000818174
Fecha	Sep. 25/09
Función	Intendente